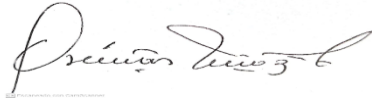


A despacho del señor Juez, hoy 23 de noviembre de 2022, el presente memorial allegado por correo electrónico, mediante el cual solicita impulso procesal, al proceso de ejecución de garantía mobiliaria por pago directo, interpuesto por el Banco BBVA COLOMBIA S.A.

El secretario



OVEIMAR MUÑOZ COLLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ  
BELALCAZAR - CAUCA

Auto interlocutorio N° 218

|             |                                                                |
|-------------|----------------------------------------------------------------|
| RADICADO    | 195174089001-2022-00019-00                                     |
| SOLICITANTE | BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.<br>BBVA COLOMBIA |
| SOLICITADO  | FELIX ESCOBAR GUTIERREZ                                        |

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)

Belalcázar Páez, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a realizar un estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de bienes en garantía mobiliaria (Pago Directo) del vehículo identificado con placas GFR693 y teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión y entrega del mismo, reúne los requisitos contemplados en el artículo 57 y el parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1673 de 2013.

Ahora bien, considerando que el mencionado cuerpo normativo, además de los trámites de ejecución tradicionales instituidos por la legislación civil para hacer efectivas las garantías; instituyó un nuevo trámite que busca vender o adjudicar el bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creando una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se observa que la parte solicitante realizó previamente la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias y avisó a través del medio pactado o por correo electrónico, al deudor garante acerca de la ejecución.

El mencionado artículo 60 señala expresamente el trámite del pago directo referenciado en esta providencia, que a su tenor literal dispone:

*“Artículo 60. Pago Directo. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.--- Parágrafo 1°. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y*

costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.--- Parágrafo 2°. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.--- Parágrafo 3°. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor." (Negrillas, y subrayados nuestros).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA del vehículo automotor de las siguientes características:

|         |                   |          |           |        |       |
|---------|-------------------|----------|-----------|--------|-------|
| Modelo  | 2020              | Marca:   | FIAT      | Placa: | GFR93 |
| Línea   | MOBI              | Servicio | AUTOMOVIL |        |       |
| Chasis: | 9BD341A41LY632982 |          |           |        |       |
| Color:  | GRIS SILVERSTONE  |          |           |        |       |

de propiedad de FELIX ESCOBAR GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4723137, para lo cual se oficiará a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a los parqueaderos SIA SAS a nivel Nacional, autorizados por el acreedor garantizado BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en alguno de los parqueaderos autorizados, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA al correo electrónico [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com) o a la apoderada demandante en su teléfono: (1) 2871144, y al correo electrónico [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co) o [bayron.tapia694@aecsa.co](mailto:bayron.tapia694@aecsa.co).

TERCERO: RECONÓZCASELE poder a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo (Pago Directo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA